

36



(C.41)

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 18 AGO 1981

SEÑOR SECRETARIO:

I. El 26 de octubre de 1981 esta Comisión Nacional resolvió formar sumario de oficio contra la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS, en relación de la difusión de precios del mercado de huevos por parte de la entidad y su eventual capacidad para infringir la prohibición del artículo 1° de la Ley 22.262 (ver fs.259/260). Las actuaciones tuvieron origen en la Dirección Nacional de Lealtad Comercial que las inició de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 20.680; y en definitiva el legajo se radicó en esta sede como se lee a fs.256 y 257, ante la posible distorsión para los mecanismos de libre formación de los precios que podría derivar de una información deficiente librada al público por distintos medios de prensa.

Superada la incidencia que se planteó a fs.265/266 por el dictamen de fs.268/270 y las decisiones de fs.271/272 y 285/286, finalmente comenzó la instrucción sumarial con la providencia de fs.295 dictada a continuación del escrito de explicación de fs.291/293. Durante la investigación se recibieron las declaraciones testimoniales que lucen a fs.319, 320, 331, 332, 334, 350, 351, 352, 354 y 404, se incorporó la información de precios preparada por los peritos de esta Comisión Nacional que obra a fs.358/372 y se agregaron los datos acompañados por la presunta responsable, que remitió su lista de asociados (fs.379/381) y explicó el método observado para elaborar los precios que informa al público (ver la nota de fs.382, la similar de fs.400/403 y las actas de fs.395/396 y 398).

El punto 6) de la nota de fs.400/403 hizo hincapié en el acta número 68, que en fotocopia fue agregada a fs.398 y donde con fecha 24 de febrero de 1981 la entidad trató el problema aquí considerado; allí se pusieron de relieve los inconvenientes derivados de la escasez de espacio en los medios de difusión y se buscó la manera de sortear dicho escollo mediante la selección de datos útiles, acordándose divulgar precios promedio para operaciones de más de cincuenta cajones con pago al contado y en la zona del Gran Buenos Aires. Y en la nota antes mencionada se aclaró que el texto al canzado se sometía a consideración de esta Comisión Nacional.

En la audiencia celebrada a fs. 415 con su representante legal la entidad defendió la validez del procedimiento ideado para difundir precios históricos, aclaró que la Asociación no paga para que se publique la información que elabora y solicitó que las conclusiones documentadas en el acta número 68 sean tomadas como base para formalizar un compromiso en los términos del artículo 24 de la Ley 22.262. Después de agregarse la lista de productores que pueden informar los precios de sus ventas para elaborar la información a difundirse (fs.416), se convocó una nueva audiencia que se realizó a fs. 437 y durante la cual se concretaron los términos de la pro



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

puesta de compromiso, que fueron completados con la presentación agregada a fs. 443/444.

Por este camino la Asociación propone la aprobación de un mecanismo válido para la difusión de los precios históricos pagados por las operaciones que se realizan en el mercado involucrado, a fin de zanjar los equívocos que pueden originarse en la actualidad sin desmedro para la información del público interesado en enterarse de lo que sucede en este ámbito. Y concretamente postula trabajar en este campo a partir de las siguientes bases: a) que los once empresarios productores que ha identificado por su razón social y domicilio suministren a la Asociación los precios de la operaciones efectuadas cada día para su difusión; b) que esa información se refiera a operaciones de contado, por más de cincuenta cajones de huevos tipo original grande de las variedades blanco y marrón; c) que la lista de once empresarios productores que proveen la información se incrementará en un cuarenta y cinco por ciento dentro de los ciento veinte días, con personas que ofrezcan garantías de seriedad empresarial; d) que la información entregada cada día por los productores por vía telefónica se documente el último día de cada mes en una planilla, que firmada por el informante se archivará en la Asociación; e) que lo que cada empresario informe para su difusión responderá a operaciones efectivamente realizadas ese día; y f) que con los datos así obtenidos la Asociación hará llegar a los diarios el texto a difundirse según modelo que indica, donde consignará los precios máximos y mínimos así como el promedio que resulte de ellos.

II. El artículo 24 de la Ley 22.262 autoriza al presunto responsable a ofrecer un compromiso que atienda al cese o a la modificación de aspectos inherentes al hecho de que se trate, facultad de la que puede usar hasta el vencimiento del plazo conferido para la presentación de los descargos por el artículo 23 de la misma. En el caso la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS no esperó la finalización del sumario, formalizando una propuesta de compromiso en la forma y con el alcance ya indicados. Y frente a ello esta Comisión Nacional entiende que corresponde dictaminar sin más trámite acerca de la admisibilidad de dicho compromiso, por cuanto razones de economía procesal aconsejan la aclaración del punto.

Ya se dijo que la cuestión controvertida en este legajo proviene de los elementos de juicio que pusieron en duda la fidelidad de la información de precios que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS difunde todos los días por distintos medios de prensa. Si los datos publicados no responden a lo efectivamente sucedido en el mercado el día anterior, su correcto funcionamiento puede verse distorsionado; porque quienes atienden dicha información pueden gobernar sus transacciones de manera equivocada, o porque interpretan como comportamiento del mercado lo que es el comportamiento de algunos de sus agentes o incluso porque tomen como completos y ciertos datos que no se ajusten a estas exigencias. La información incompleta o inexacta puede contener defectos de fidelidad; y cuando ella toma cotidianamente estado público merced al auspicio de una entidad de producto



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

res, aparece el riesgo de distorsión para el funcionamiento del mercado. Por que si sus agentes se encuentran sin posibilidad de conocer la exacta realidad, sus tendencias y las del propio mercado se estarían modelando por pautas de juicio impropias.

La idea generalmente aceptada de un mercado competitivo se vincula con la dispersión del poder de compra y de venta, que lleva a quienes actúan en él a hacerlo en forma independiente. Y la misma idea del mercado competitivo se vincula también con la existencia de información adecuada, por cuanto conocer los precios de las operaciones concretadas y reales ayuda por cierto a acomodar las expectativas; las decisiones de invertir y producir, de comprar y de vender y de hacerlo a un precio determinado las toman individualmente los agentes económicos que actúan en el mercado, para lo cual precisan enterarse de lo que está sucediendo en él. La tendencia a sí apreciada sirve obviamente a la decisión más correcta.

Esta Comisión Nacional comparte que la información acerca de lo que sucede en un mercado es útil y necesaria a sus operadores, por los que su difusión puede traer efectos benéficos para la competencia. Y como es obvio que las más de las veces dicha información no es de fácil acceso, fuera de que su obtención supone un costo nada desdeñable, la tarea de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS puede contar con la aprobación que se está pidiendo. El que opera en un mercado sabe que muchas veces el éxito depende de la mejor, inmediata y más completa información; por eso no es de extrañar que a menudo existan carencias en su elaboración y difusión. Lo que explica la preocupación de esta Comisión Nacional por conseguir que dicha información sea lo más exacta y completa que permitan las circunstancias, a fin de evitar el desconcierto del mercado.

III. Las ideas que quedan expuestas se tienen fundamentalmente en cuenta para considerar la propuesta de compromiso traída por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS a este expediente. Y se han tenido en cuenta también las condiciones en que opera el mercado implicado según pueden apreciarse de las constancias de autos, que no se encuentra por cierto cerca del modelo ideal. Pero la doctrina de los economistas ha señalado muchas veces que la situación de competencia óptima es difícil de alcanzar, aunque por cierto convenga auspiciar todo mecanismo que sirva a dicho objetivo. En tales condiciones parece que la aprobación del compromiso propuesto puede servir para el mejor funcionamiento del mercado, en atención a que de este modo ha de lograrse más transparencia que la que existía al iniciarse el legajo.

De compartir V.E. el criterio de esta Comisión Nacional la información que en el futuro se libre al público a través de los medios de difusión estará sujeta a pautas que pueden asegurar su correspondencia con la realidad de donde proviene. Y como de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 22.262 la aprobación de un compromiso obliga a vigilar su cumplimiento durante tres años, de esta forma cabe concurrir a la consecución de los objetivos que se persiguen. De lo contrario habría que continuar el trá

es
ley
T



B4
4/12/67

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

mite hasta las modalidades conclusivas previstas en los artículos 26 ó 30 de la Ley 22.262, que en ningún caso ofrecen mejores perspectivas para el funcionamiento del mercado; porque si finalmente las probanzas de autos no demuestran la existencia de infracción, habrá que aconsejar el archivo del expediente y dejar las cosas en el mismo estado en que hoy se encuentran, que obviamente es más imperfecto que la solución que se propone; y en la hipótesis opuesta, esto es de constatarse infracción, se terminará imponiendo el dictado de la orden de cese a que se refiere el artículo 26 inciso b) del mismo texto, con lo cual tampoco mejoraría el funcionamiento del mercado al privarse al público de toda información.

Es así entonces que parece razonable la aceptación del compromiso que se presenta, de entre las alternativas posibles, como la más positiva para el funcionamiento del mercado. Dentro de los límites del mencionado compromiso quienes operan en el mercado podrán contar con la información más exacta que es posible brindar.

IV. Por las consideraciones que se dejan expuestas, esta Comisión Nacional aconseja aceptar la propuesta de compromiso formalizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 24 de la Ley 22.262, ordenando la consiguiente suspensión de los procedimientos y encomendando a esta Comisión Nacional arbitre lo necesario para su instrumentación y cumplimiento.

Dios guarde a V.E.

ENRIQUE GONZALEZ
VOCAL

JORGE E. CERMECONI
VOCAL

CARLOS WALKER

SERGIO PAGNOTTA



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio

BUENOS AIRES, 31 AGO 1983

VISTO el expediente N° 55.717/80, del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, contra la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.259/260 se dispuso formar causa de oficio frente a la eventual distorsión para el funcionamiento del mercado de comercialización de huevos, que podría derivar de la difusión de precios por parte de la entidad mencionada en el visto. Promediada la investigación y a través de las constancias de fs.400/403, 415, 437 y 443/444 la presunta responsable propuso la formalización de un compromiso en los términos del artículo 24 de la Ley 22.262, con la idea de sujetar las publicaciones cuestionadas a las pautas que indica.

Que la existencia de información adecuada puede ayudar al funcionamiento del mercado, pues permite a sus operadores la más correcta adopción de decisiones; y en tal virtud parece conveniente aceptar el compromiso propuesto tal como lo aconseja la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su informe final, cuyos fundamentos cabe dar por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en consecuencia corresponde resolver de acuerdo con lo previsto por los artículos 24 y 25 de la Ley 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la propuesta de compromiso formalizada por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE HUEVOS, ordenando la suspensión de los procedimientos y encomendando a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia arbitre lo necesario para su instrumentación y cumplimiento (artículos 24

(-1)
qm

Handwritten signature

R6 451



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio

y 25 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 279

ALBERTO R. NOGUERA
SECRETARIO DE COMERCIO

SECRETARÍA DE COMERCIO